

del Derecho, al Colegio de Abogados de Honduras (CAH) y a la Unión de Notarios de Honduras (UNH). No se incluye en este porcentaje, el valor del papel especial notarial que debe pagarse por cada certificado de autenticidad, de matrimonio o por cualquier otro instrumento que se apruebe en el futuro, referido al papel especial notarial, que por ser propiedad del Poder Judicial debe ser enterado a la Pagaduría Especial de ese Poder del Estado; y,

e) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

Para la garantía, eficiencia y transparente manejo de sus recursos el Instituto de Previsión Social debe suscribir fideicomiso con una institución bancaria”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-038-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional a través del Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, aprobó la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, la cual tiene por objeto entre otros, la agilización de los mecanismos de la administración centralizada para una eficaz prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, precisa de una estructura administrativa adaptada a las competencias que establece el Artículo 29 numeral 14 de la supra referida Ley, por lo que resulta necesario crear nuevas dependencias internas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública, es facultad del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 1) y 11), 248, 252, y 255 de la Constitución de la República; 4, 11, 14 numeral 1), 22 numeral 3), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo y; 7, 8, 9 numerales 4) y 7), 10, 11, y 13; del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares creada mediante Decreto No.106-2013 y su Reglamento creado mediante Decreto No.263-2011 del 21 de Mayo del 2013 en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,144.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Subsecretaría de Estado dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que tendrá bajo su cargo los asuntos consulares y migratorios.

ARTÍCULO 2. La Subsecretaría de Estado de Asuntos Consulares y Migratorios asumirá la responsabilidad de los Servicios Consulares y Actos de protección Consular, quien tendrá las siguientes funciones: Coordinar, promocionar, armonizar y sociabilizar las políticas establecidas en las leyes aplicables a la Materia Consular y Migratoria y delegadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 3. Crear las demás dependencias internas que a criterio del titular de la Subsecretaría sean necesarias para cumplir a cabalidad con las competencias adscritas a ésta.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que destine el presupuesto necesario para la creación y funcionamiento de la Subsecretaría de Estado referida en el Artículo 01 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

ROCIO TABORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY